



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TAMIZ METABÓLICO AMPLIADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, el **Proyecto de Decreto que Reforma al artículo 61 de la Ley General de Salud.**

Una vez recibido por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que les confieren los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113; 117; 135; numeral 1, fracción I; 163, numeral 1, fracción II; 166, numeral 1; 174; 175, numeral 1; 176, 177, numeral 1; 178; 182, 183; 184; 190; 192; 193, 194, del Reglamento del Senado de la República. La Comisión de Salud somete a la consideración del pleno de esta Soberanía el dictamen de acuerdo con la siguientes:

METODOLOGÍA

I. En la sección de "**ANTECEDENTES DE LA REFORMA**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y del turno para el Dictamen de la referida Minuta y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el apartado correspondiente al "**CONTENIDO DE LA REFORMA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En la sección de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de los motivos que sustentan el sentido de la resolución de estas Dictaminadoras.

IV. En el apartado de "**CONCLUSIONES**", la Comisión señala las conjeturas finales del análisis elaborado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TAMIZ METABÓLICO AMPLIADO.

I. ANTECEDENTES DE LA REFORMA

1. Con fecha del 28 de febrero de 2019, se turna por parte del a Mesa Directiva del Senado de la República, oficio No. **DGPL.- 2P1A.-1561**, con iniciativa por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, misma que se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos para su estudio y posterior dictameninación.

II. CONTENIDO DE LA REFORMA

Respecto de la iniciativa presentada por las Senadoras y los Senadores Integrantes de la Comisión de Salud, observa que:¹

A. Dentro de las enfermedades que no se pueden detectar en la gran mayoría de las pruebas de tamizaje que se practican en nuestro país, están las llamadas *enfermedades por depósito lisosomal*, que “son trastornos genéticos, progresivos, que afectan diferentes sistemas del organismo. La mayoría de estas enfermedades son producidas por defectos genéticos que causan la deficiencia o la falta total de alguna enzima en el lisosoma. En consecuencia, las macromoléculas que normalmente son degradadas se acumulan en los lisosomas. El exceso y depósito de estas moléculas tienen un efecto tóxico para ciertos tejidos y órganos, siendo la causa de la enfermedad. Se han descrito más de 40 enfermedades por depósito lisosomal. En general, las enfermedades lisosomales pueden agruparse de acuerdo con las familias de sustancias que se acumulan. La incidencia de cada una de ellas, por separado, es baja pues podemos hablar de un caso por cada 100,000 nacidos vivos. No obstante, consideradas en su conjunto,

¹ Gaceta del Senado. (2019). “De las senadoras y los senadores integrantes de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud”. Disponible en: http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/90064. Consultado el 8 de octubre de 2019.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TAMIZ METABÓLICO AMPLIADO.

las enfermedades por almacenamiento lisosomal tienen una incidencia aproximada de 1 en cada 5,000 nacidos vivos, algunas de las más conocidas son la Enfermedad de Fabry, el Síndrome de Hunter, la Enfermedad de Gaucher, la Leucodistrofia Metacromática, las Mucopolisacaridosis, el Síndrome de Morquio y el Síndrome de Sanfilippo.

La disparidad en la cobertura de salud de acuerdo con el sistema que atiende a cada persona también se ve reflejada en los criterios de atención, ya que los diagnósticos tempranos de las enfermedades que pueden ser detectadas por medio del tamiz metabólico ampliado les permiten, en el caso de los usuarios de Seguro Popular, tener acceso a la cobertura aprobada por el Consejo de Salubridad General, ya que uno de los criterios es contar con el diagnóstico antes de los 10 años. De manera muy particular, en las enfermedades por depósito lisosomal, un diagnóstico temprano puede marcar la diferencia entre un paciente que, con el tratamiento adecuado, puede llevar una vida prácticamente normal e incorporarse al mercado productivo y una que al desarrollar los síntomas avanzados de su padecimiento requiere de costosos tratamientos y tiene alta dependencia de sus familiares para su movilidad, acortando dramáticamente su calidad y expectativa de vida. En conclusión, actualmente existe una gran variabilidad en el número de enfermedades que se detectan en los recién nacidos, así como en la calidad de las metodologías empleadas, y dicha variabilidad depende del lugar en el cual ocurre el nacimiento y en la adscripción laboral de los padres. La variabilidad conduce a inequidad en la oportunidad de que a los recién nacidos se les detecten enfermedades congénitas graves que tienen un alto potencial generador de defectos en el crecimiento y desarrollo, por lo que es importante que se establezcan políticas de salud equitativas, justas y modernas, que garanticen que a todo recién nacido mexicano -independientemente de su



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TAMIZ METABÓLICO AMPLIADO.

lugar de nacimiento- se le pueda aplicar el Tamiz Metabólico Ampliado que incluya Enfermedades por Deposito Lisosomal.

B. La iniciativa pretende especificar las características del Tamiz Neonatal Ampliado que debe practicársele a cada recién nacido en México, el cual debe incluir la detección de al menos los siguientes grupos de enfermedades:²

TRASTORNOS DE LA OXIDACIÓN DE ÁCIDOS GRASOS	TRASTORNOS DE ÁCIDOS ORGÁNICOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Deficiencia de Carnitina/Acilocarnitina Translocasa 2. Deficiencia de Carnitina Palmitoil Transferasa Tipo I (CPT-I) 3. Deficiencia de 3-Hidroxi Acil-CoA Deshidrogenasa de Cadena Larga (LCHAD) 4. Deficiencia de 2,4-Dienoil-CoA Reductasa 5. Deficiencia de Acil-CoA Deshidrogenasa de Cadena Media (MCAD) 6. Deficiencia de Acil-CoA Deshidrogenasa Múltiple (MADD o Acidemia Glutárica-Tipo II) 7. Deficiencia Neonatal de Carnitina Palmitoil Transferasa Tipo II (CPT-II) 8. Deficiencia de Acil-CoA Deshidrogenasa de Cadena Corta (SCAD) 9. Deficiencia de Hidroxi Acil-CoA Deshidrogenasa de Cadena Corta (SCHAD) 10. Deficiencia de Proteína Trifuncional (Deficiencia de TFP) 11. Deficiencia de Acil-CoA Deshidrogenasa de Cadena Muy Larga (VLCAD) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Deficiencia de 3-hidroxi-3-Metilglutaril-CoA Liasa (HMG) 2. Acidemia Glutárica Tipo I (GA: I) 3. Deficiencia de Isobutiril-CoA Deshidrogenasa 4. Acidemia Isovalérica 5. Inicio agudo 6. Crónico 7. Deficiencia de 2-Metilbutiril-CoA Deshidrogenasa 8. Deficiencia de 3-Metilcrotonil-CoA Carboxilasa (Deficiencia de 3MCC) 9. Deficiencia de 3-Metilglutaconil-CoA Hidratasa 10. Acidemias Metilmalónicas 11. Deficiencia 0 Metilmalonil-CoA Mutasa 12. Deficiencia + Metilmalonil-CoA Mutasa 13. Algunos Trastornos en la Síntesis de Adenosilcobalamina 14. Deficiencia Materna de Vitamina B12 15. Deficiencia de Acetoacetyl-CoA Tiolasa Mitochondrial (Deficiencia 3-Cetotiolasa) 16. Acidemia Propiónica 17. Inicio agudo 18. Inicio tardío 19. Deficiencia Múltiple de CoA Carboxilasa 20. Aciduria Malónica
TRASTORNOS DE AMINOÁCIDOS	TRASTORNOS DE ALMACENAMIENTO LISOSOMAL
<ol style="list-style-type: none"> 1. Argininemia 2. Aciduria Argininosuccínica (Deficiencia de ASA Liasa) 3. Inicio agudo 4. Inicio tardío 5. 5-Oxoprolinuria (Aciduria Piroglutámica) 6. Deficiencia de Carbamoilfosfato Sintetasa (Deficiencia de CPS) 7. Citrulinemia (Deficiencia de ASA Sintetasa) 8. Inicio agudo 9. Inicio tardío 10. Homocistinuria 11. Hipermetioninemia 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Enfermedad de Gaucher (Deficiencia de beta-Glucocerebrosidasa (ABG)) 2. Enfermedad de Niemann Pick (A/B) (Deficiencia de Esfingomielinasa Ácida (ASM)) 3. Enfermedad de Pompe (Deficiencia de alfa-Glucosidasa Lisosomal (GAA)) 4. Enfermedad de Krabbe (Deficiencia de Galactocerebrosidasa (GALC)) 5. Enfermedad de Fabry (Deficiencia de alfa-Galactosidasa (GLA)) 6. Enfermedad de Hurler (MPS-1) (Deficiencia de alfa-Iduronidasa (IDUA))

² Ibidem.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TAMIZ METABÓLICO AMPLIADO.

TRASTORNOS DE LA OXIDACIÓN DE ÁCIDOS GRASOS	TRASTORNOS DE ÁCIDOS ORGÁNICOS
12. Síndrome de Hiperamonemia, Hiperornitinemia, Homocitrulinemia (HHH) 13. Hiperornitinemia con Atrofia de Circunvoluciones 14. Enfermedad de Jarabe de Maple (MSUD) 15. Clásica 16. Intermedia 17. Fenilcetonuria 18. PKU Clásica 19. Hiperfenilalaninemia 20. Deficiencia del Cofactor (Biopterina) 21. Tirosinemia 22. Tirosinemia neonatal transitoria 23. Tirosinemia Tipo I 24. Tirosinemia Tipo II 25. Tirosinemia Tipo III	
OTROS PERFILES ANORMALES	ENFERMEADES DETECTADAS POR OTRAS TECNOLOGÍAS
1. Hiperalimentación 2. Enfermedad Hepática 3. Administración de Aceite de Triglicéridos de Cadena Media (MCT) 4. Presencia de Anticoagulante (EDTA) en la muestra de sangre 5. Tratamiento con Benzoato, Acido Piválico ó Acido Valproico 6. Deficiencia en la Absorción de Carnitina	1. Deficiencia de Biotinidasa 2. Deficiencia completa 3. Deficiencia parcial 4. Hiperplasia Suprarrenal Congénita 5. Deficiencia de 21-Hidroxilasa perdedora de sal 6. Deficiencia de 21-Hidroxilasa virilizante simple 7. Hipotiroidismo Congénito 8. Fibrosis Quística (no válida después de los 3 meses de edad) 9. Galactosemia 10. Deficiencia de Galactocinasa 11. Deficiencia de Galactosa-1-Fosfato Uridiltransferasa 12. Deficiencia de Galactosa-4-Epimerasa 13. Deficiencia de Glucosa-6-Fosfato Deshidrogenasa 14. Enfermedad de Células Falciformes y otras Hemoglobinopatías 15. Enfermedad de Hemoglobina S 16. Enfermedad de Hemoglobina S/C 17. Enfermedad de Hemoglobina S/Beta 18. Enfermedad de Hemoglobina C 19. Enfermedad de Hemoglobina E 20. Síndrome de Inmunodeficiencia Severa Combinada (SCID)

En este sentido, se presenta la propuesta de reforma en el siguiente cuadro:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TAMIZ METABÓLICO AMPLIADO.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo Único. Se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno–infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. al I Bis....</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;</p> <p>III. al VI....</p>	<p>Artículo Único. Se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno–infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. al I Bis</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del Tamiz Metabólico Ampliado que deberá contener el diagnóstico de Enfermedades por Depósito Lisosomal, y su salud visual;</p> <p>III. al VI....</p>

III. CONSIDERACIONES

Las comisiones dictaminadoras, hacemos nuestras las consideraciones expuestas tal como se expresan:

A. POLÍTICA PÚBLICA DE ATENCIÓN

En 2015, el Fondo de Gastos Catastróficos del Seguro Popular otorgó 135 millones de pesos. A pesar de que las enfermedades lisosomales son poco frecuentes, ya que se presenta un caso



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TAMIZ METABÓLICO AMPLIADO.

por cada 150 mil nacidos vivos, son de alto costo y causan severos daños a la población infantil.³

Las enfermedades raras son aquellas que son poco frecuentes y afectan a un pequeño número de personas comparado con la población en general. El Centro Médico Nacional (CNM) “20 de Noviembre” del *ISSSTE* atiende de forma integral -a través de diversas especialidades- patologías como Síndrome de Hunter o MPS II, Hemoglobinuria Paroxística Nocturna Hemolítica, enfermedades de Fabry y de Gaucher, por destacar algunas, cuyos tratamientos buscan que los derechohabientes accedan a una mejor calidad de vida,⁴ por citar un contexto.

El Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, es parte del Sistema de Protección Social en Salud y busca otorgar servicios médicos de alta especialidad a los beneficiarios del Seguro Popular, que padecen enfermedades de alto costo.

³ Secretaría de Salud. (2019). “El Seguro Popular cubre las enfermedades lisosomales”. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/el-seguro-popular-cubre-las-enfermedades-lisosomales>. Consultado el 8 de octubre de 2019.

⁴ ISSSTE. (2018). Reciben atención integral pacientes con enfermedades raras en el Centro Médico Nacional “20 de Noviembre”. Disponible en: <https://www.gob.mx/issste/prensa/reciben-atencion-integral-pacientes-con-enfermedades-raras-en-el-centro-medico-nacional-20-de-noviembre>.

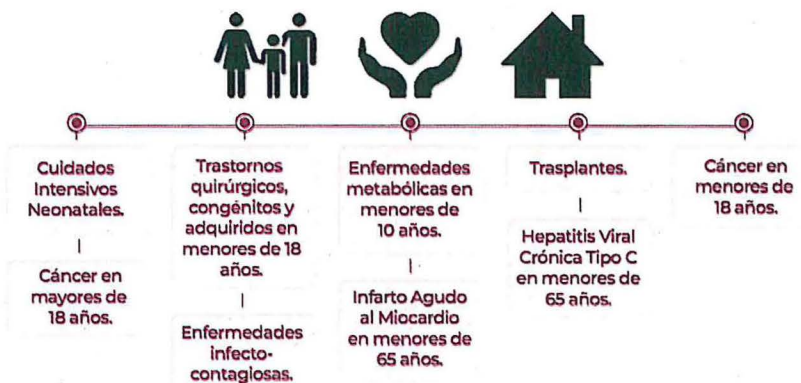
A continuación, se muestra una infografía relativa al dictamen.⁵

Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos.

Busca otorgar servicios médicos de alta especialidad a los beneficiarios del Seguro Popular, que padecen enfermedades de alto costo.

Este fondo es parte del Sistema de Protección Social en Salud y busca otorgar servicios médicos de alta especialidad a los beneficiarios del Seguro Popular, que padecen **enfermedades de alto costo** (en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren), que pueden poner en riesgo su vida y su patrimonio familiar, mediante la gestión de los servicios de salud y el financiamiento de las atenciones a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

El Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos proporciona recursos monetarios, a través de un fideicomiso, a los prestadores de servicios acreditados y con convenios firmados de las 32 entidades federativas, para **la atención de 66 enfermedades** las cuales pertenecen a las **categorías** enlistadas a continuación:



⁵ Comisión Nacional de Protección Social en Salud. (2018). "Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos". Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/seguropopular/acciones-y-programas/enfermedades-de-alto-costo>. Fecha de publicación: 26 de octubre de 2018.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TAMIZ METABÓLICO AMPLIADO.

© ¿Qué es una enfermedad considerada como Gasto Catastrófico?

Aquella enfermedad definida y priorizada por el **Consejo de Salubridad General** por su alto costo y los gastos que se derivan de sus tratamientos y medicamentos asociados, debido a su grado de complejidad o especialidad y la baja frecuencia con que ocurren. Por ejemplo: *los cuidados intensivos neonatales, los cánceres y las enfermedades metabólicas.*

El tratamiento de las enfermedades consideradas como causantes de Gastos Catastróficos se realiza en Unidades Hospitalarias denominadas de "**Alta Especialidad**", las cuales cuentan con el personal, infraestructura y acreditaciones adecuados para brindar la atención.

© ¿En dónde me pueden atender?

Si usted tiene una Enfermedad que pertenece al listado de las consideradas causantes de Gastos Catastróficos, es necesario que, en primer lugar, acuda a su Centro de Salud u Hospital para que sea valorado por el personal médico y en su caso, ellos le informarán si se pueden iniciar el tratamiento requerido en esa unidad médica o deberá ser referido a otra unidad hospitalaria que tenga los recursos y personal adecuado para su atención.

Una vez que sus médicos le hayan confirmado su diagnóstico, es indispensable que solicite asesoría al Gestor de servicios de salud o al personal del Seguro Popular de su estado para que pueda ser atendido en alguno de los Hospitales de la red autorizada para tal fin.

© ¿En dónde puedo recibir orientación o asesoría?

Si usted tiene o conoce a alguien con una enfermedad de este tipo y requiere recibir mayor información al respecto; puede llamar a los teléfonos del Seguro Popular de su Estado, en dónde se le brindará la orientación y asesoría que requiere.

GLOSARIO

Cáncer Cérvico-Uterino.-

Cáncer o tumor maligno en la matriz.

Cáncer de Mama.-

Cáncer o tumor en los pechos o senos de la mujer o del hombre.

Cuidados Intensivos Neonatales.-

Cuidados especiales que requiere un Recién Nacido en un Hospital por nacer antes de tiempo, problemas para respirar o estar infectado.

Cáncer en Niños y Adolescentes.-

Cualquier enfermedad o tumor maligno que se presente en un menor de 18 años.

Trasplante de Médula Ósea.-

Procedimiento que requiere algunos tipos de cánceres.

Trastornos Quirúrgicos y Congénitos.-

Enfermedades o defectos físicos con que nace una persona.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TAMIZ METABÓLICO AMPLIADO.

B. TABULADORES Y PROTOCOLOS TÉCNICOS

Dentro de la cobertura en Enfermedades lisosomales, la Secretaría de Salud de acuerdo con los Tabuladores del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos brinda la siguiente atención:⁶

Enfermedad de Gaucher I y III
Clave CIE-10: E752

Fases de Atención	Periodicidad	Tabulador
Diagnostico	Única vez	\$11,162
Tratamiento	Mensual	Pago por facturación
Valoración y seguimiento	Anual	\$7,795

Fuente: tomado de Secretaría de Salud. (2019). "Enfermedades metabólicas".

<https://www.gob.mx/salud/seguropopular/documentos/fondo-de-proteccion-contra-gastos-catastroficos>.

Enfermedad de Fabry
Clave CIE-10: E752

Fases de Atención	Periodicidad	Tabulador
Diagnostico	Única vez	\$9,964
Tratamiento	Mensual	Pago por facturación
Valoración y seguimiento	Anual	\$1,565

Fuente: tomado de Secretaría de Salud. (2019). "Enfermedades metabólicas".

<https://www.gob.mx/salud/seguropopular/documentos/fondo-de-proteccion-contra-gastos-catastroficos>.

Enfermedad de Pompe
Clave CIE-10: E740

Fases de Atención	Periodicidad	Tabulador
Diagnostico	Única vez	\$4,267
Tratamiento enzimático sustantivo (ITES)	Mensual	Pago por facturación
Tratamiento Cirugía (Gastronomía)	Única vez	\$5,217
Valoración y seguimiento	Anual	\$17,226

Fuente: tomado de Secretaría de Salud. (2019). "Enfermedades metabólicas".

<https://www.gob.mx/salud/seguropopular/documentos/fondo-de-proteccion-contra-gastos-catastroficos>.

Mucopolisacaridos I, II y VI
Clave CIE-10: E760, E761 y E762

Fases de Atención	Periodicidad	Tabulador
Diagnostico	Única vez	\$13,068
Tratamiento	Mensual	Pago por facturación
Valoración y seguimiento	Anual	\$8,577

⁶ Secretaría de Salud. (2019). "Enfermedades metabólicas". Disponible en: <http://www.transparencia.seguro-popular.gob.mx/index.php/transparencia-focalizada/24-gestion-de-servicios-de-salud/50-tabuladores-del-fondo-de-proteccion-contra-gastos-catastroficos>. Consultado el 8 de octubre de 2019.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TAMIZ METABÓLICO AMPLIADO.

Fuente: tomado de Secretaria de Salud. (2019). “Enfermedades metabólicas”.

<https://www.gob.mx/salud/seguropopular/documentos/fondo-de-proteccion-contragastos-catastroficos>.

Mucopolisacaridos IV

Clave CIE-10: E762

Fases de Atención	Periodicidad	Tabulador
Diagnostico	Única vez	\$6,499
Cirugía	Única vez	\$26,547
Evaluación previa para tratamiento	Única vez	\$17,405
Tratamiento de Reemplazo enzimático Peso 0-<5 Kg	Mensual	\$126,225
Tratamiento de Reemplazo enzimático Peso 5-<10 Kg	Mensual	\$252,421
Tratamiento de Reemplazo enzimático Peso 10-<15 Kg	Mensual	\$378,618
Tratamiento de Reemplazo enzimático Peso 15-<20 Kg	Mensual	\$504,814
Tratamiento de Reemplazo enzimático Peso 20-<25 Kg	Mensual	\$631,011
Tratamiento de Reemplazo enzimático Peso 25-<30 Kg	Mensual	\$757,208
Tratamiento de Reemplazo enzimático Peso 30-<35 Kg	Mensual	\$883,406
Tratamiento de Reemplazo enzimático Peso 35-<40 Kg	Mensual	\$1,009,602
Seguimiento	Anual	\$8,402

Fuente: tomado de Secretaria de Salud. (2019). “Enfermedades metabólicas”.

<https://www.gob.mx/salud/seguropopular/documentos/fondo-de-proteccion-contragastos-catastroficos>.

IV: CONCLUSIONES

El Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos proporciona recursos monetarios, a través de un fideicomiso, a los prestadores de servicios acreditados y con convenios firmados de las 32 entidades federativas, para la atención de 66 enfermedades.⁷ En consecuencia, se considera fundamental la atención de la presente iniciativa para poder fortalecer la salud en México.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que estas Comisiones Codictaminadoras, compartimos las propuestas ya analizadas, y en consecuencia, coincidimos con ellas. Finalmente, con fundamento en las atribuciones que le otorgan los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

⁷ Comisión Nacional de Protección Social en Salud. (2018). “Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos”. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/seguropopular/acciones-y-programas/enfermedades-de-alto-costo>. Fecha de publicación: 26 de octubre de 2018.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TAMIZ METABÓLICO AMPLIADO.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61, DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único: Se reforma el primer párrafo del artículo 61, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno–infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

I. al I Bis....

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del **Tamiz Metabólico Ampliado que deberá contener el diagnóstico de Enfermedades por Depósito Lisosomal**, y su salud visual;

III. al VI....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Salud y de Hacienda y Crédito Público, establecerán las previsiones presupuestales que permitan la operación del Tamiz Metabólico Ampliado que deberá contener el diagnóstico de Enfermedades por Depósito Lisosomal.



SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN DE SALUD



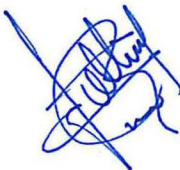






DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Nombre	Voto		
	A Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero 	A Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado 	A Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Sylvana Beltrones Sánchez 	A Favor	En Contra	Abstención



SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN DE SALUD


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Nombre	Voto		
	A Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Primo Dothé Mata 			
 Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre 			
 Sen. Martha Lucía Micher Camarena 			



SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Nombre	Voto		
	A Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado 			
 Sen. Indira de Jesús Rosales San Román 			
 Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal 			



SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Nombre	Voto		
	A Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez 			
 Sen. Marco Antonio Gama Basarte 			
 Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez 			



SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Nombre	Voto		
 <p data-bbox="120 785 477 816">Sen. Américo Villarreal Anaya</p> 	A Favor	En Contra	Abstención
 <p data-bbox="139 1226 461 1278">Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez</p> 	A Favor	En Contra	Abstención
 <p data-bbox="196 1724 410 1780">Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti</p> 	A Favor	En Contra	Abstención



SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN DE SALUD






DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, CON MODIFICACIONES POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Nombre	Voto		
	A Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Patricia Mercado Castro 			
 Sen. Juan Manuel Fócil Pérez 			
 Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso 			

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TAMIZ METABÓLICO AMPLIADO.



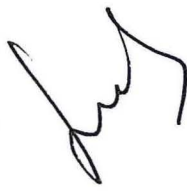






VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Diciembre de 2019

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 PRESIDENTE Manuel Añorve Baños				
 SECRETARIO Cruz Pérez Cuellar				
 Gina Andrea Cruz Blackledge				
 Samuel Alejandro García Sepúlveda				

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TAMIZ METABÓLICO AMPLIADO.

VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
 Diciembre de 2019

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Joel Padilla Peña				
 Rubén Rocha Moya				
 Nestora Salgado García				
 Ricardo Velázquez Meza	